

Bucaramanga, 29 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante a fin que informe a este despacho el resultado del diligenciamiento de los oficios No. 505, 506, 507, 508 y 509 de fecha 11 de febrero de 2020, por medio de los cuales se comunicó:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada COOMEVA EPS S. A., en las siguientes entidades financieras:

**BANCO POPULAR
BANCO BANCOLOMBIA
BANCO BBVA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO CORPBANCA
BANCO AV VILLAS
BANCO COLPATRIA
BANCO CITIBANK
BANCO COOMEVA**

- El embargo y retención de dineros o sumas que estén pendientes por pagar a favor de la sociedad demandada COOMEVA EPS S. A., en los términos del numeral 4 del artículo 593 del C. G. del P., y a cargo de:

**DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GIRON
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**

- El embargo y retención de dineros o sumas que estén pendientes por pagar a favor de la sociedad demandada COOMEVA EPS S. A., en los términos del numeral 4 del artículo 593 del C. G. del P., y a cargo del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER I.D.S.**
- El embargo y retención de dineros o sumas que el Ministerio de Salud y Protección Social gire a favor de la sociedad demandada COOMEVA EPS S. A., en los términos del numeral 4 del artículo 593 del C. G. del P., y a cargo del **ADMINISTRADOR DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.**
- El embargo y retención de dineros o sumas que estén pendientes por pagar a favor de la sociedad demandada COOMEVA EPS S. A., en los términos del numeral 4 del artículo 593 del C. G. del P., y a cargo de:

**FIDUCAFE S. A.
FIDUCOLMENA S. A.
HBSC FIDUCIARIA S. A.
FIDUPOPULAR S. A.
FIDUAGRARIA S. A.
FIDUBOGOTÁ S. A.
FIDUOCCIDENTE S. A.
FIDUVIVIENDA S. A.
FIDUPREVISORA S. A.
FIDUCOMERCIO S. A.
FIDUCENTRAL S. A.
FIDUCOLSEGUROS**

Lo anterior a fin de continuar con el trámite del proceso, por consiguiente, se le concede al profesional del derecho el término de cinco (5) días hábiles para informar al despacho lo pertinente; de no hacerlo en el tiempo antes dispuesto, se entenderá que no le asiste interés en que la medida cautelar se haga efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **31 de julio de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM